

ESTATUTO DEL SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PREAMBULO

El Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, ratifica se voluntad de lucha por el logro de un orden social justo que asegure a todos los trabajadores una existencia superior en el orden material y moral y que destierre privilegios absurdos fundados en la explotación y la miseria. Para la conquista de tan alta finalidad, declara: Primero: Que es imprescindible la unidad vigorosa y monolítica de todos los Árbitros Deportivos; Segundo: Que el gremio debe integrarse en el movimiento obrero argentino como parte imprescindible de él; Tercero: Que la Organización no solamente velará por la defensa de los intereses materiales de sus afiliados, sino que reivindica para sí el derecho de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos e institucionales que afecten a la Nación y al Gremio.

I. CONSTITUCION, DENOMINACION, JURISDICCION Y SEDE

Artículo 1º: La organización profesional de Árbitros Deportivos se denominará “Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina” (S.A.D.R.A.) tendrá jurisdicción gremial en todo el territorio del país y su domicilio legal en Avenida San Martín 2579 en la Capital Federal, y agrupará a árbitros deportivos que desempeñen tareas en relación de dependencia.

Artículo 2º: El Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, se constituye como un Sindicato de servicio y está integrado por árbitros deportivos de todas las actividades deportivas que se practican en el país mayores de 16 años de ambos sexos que se desempeñen en ligas o entidades arbitrales sin distingo de nacionalidad.

II. PROPOSITOS:

Artículo 3º: Son sus propósitos:

- a) Peticionar mejoras en los salarios u condiciones de labor en nombre del gremio o intervenir en las negociaciones colectivos que se concierten con tal fin y, además, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;
- b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y de cualquier otra repartición del Estado;

- c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten el Arbitraje Deportivo y participan en los organismos estatales de ordenación del trabajo;
- d) Pretender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando hábitos de estudio y prácticas de deportes, de trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad y disciplina, puntualidad y respeto creando escuelas de perfeccionamiento técnico profesional y de capacitación en general;
- e) Crear y mantener un servicio de asistencia jurídica una oficina de asesoría gremial y un organismo encargado de la atención de trámites jubilatorios;
- f) Fundar instituciones de previsión y asistencia social y establecer colonias de vacaciones, sanatorios, policlínicos, cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la condición económica y salud física y moral de los Árbitros Deportivos;
- g) Instituir el seguro colectivo, el servicio mutual y el fondo asistencial;
- h) Promover la elevación cultural o intelectual de los afiliados mediante el sostén de bibliotecas y salas de lectura y realizar seminarios o cursos de capacitación sindical;
- i) Editar un periódico y/o revista gremial que sean voceros del gremio y una publicación profesional;
- j) Mantener relaciones con todas las organizaciones obreras nacionales y extranjeras inspiradas en idénticos propósitos y adherirse a organismos internacionales que tengan como finalidad la integración y superación de los trabajadores;
- k) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de asociaciones profesionales vigentes;
- l) Establecer y gestionar la oficialización de la bolsa de trabajo en todo el territorio del país.

III. CREDENCIAL

Artículo 4º: Se reconocerá como única credencial de los afiliados el carnet nacional del “Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina”, que llevará la firma del Secretario General del mismo y del Secretario General de la Seccional a que pertenezca el afiliado. Dichas credenciales deberán ser uniformes para todo el país y los afiliados deberán adquirirlas por intermedio de la Seccional a que pertenecen, las que deberán ser provistas por el S.A.D.R.A.

IV. DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 5º: La responsabilidad de la conducción del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

- a) Congresos Generales;
- b) Consejo Directivo;
- c) Secretariado;
- d) Consejo Consultivo.

Asimismo, existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por ocho miembros, cuatro titulares y cuatro suplentes.

V. DE LOS CONGRESOS

Artículo 6º: Los Congresos constituyen el órgano máximo del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, siendo los mismos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 7º: Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada un (1) año en el mes de diciembre con el objeto de considerar la memoria del Consejo Directivo, el Balance del ejercicio y proceder a la elección de los miembros de la Comisión Electoral, en la oportunidad que corresponda renovar autoridades.

Artículo 8º: Los Congresos Extraordinarios se celebrarán por resolución del Consejo Directivo cuando medien causas graves, o a requerimiento de, por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de Delegados Concejales. Dicho requerimiento deberá fundarse y formularse por escrito, acompañando el orden del día que podrá ser aprobado o rechazado por el Consejo Directivo.

Artículo 9º: El orden del día de los Congresos Ordinarios será fijado por el Consejo Directivo, con cargo de remitirlos a las Seccionales con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 10º: Los Delegados de los Congresos serán elegidos por Asamblea General Extraordinaria del Gremio de cada Seccional debiendo contar con una antigüedad no menor de dos (2) años como afiliado a la Organización. Para ser miembro del Consejo Directivo y de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales se requiere una antigüedad de afiliación mínima de dos (2) años y ser mayor de edad y demás recaudos establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores. El veinte por ciento (20%) de cargos será otorgado a cada Seccional a la primera minoría resultante a las últimas elecciones Seccionales, siempre que la misma haya obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos.

Artículo 11º: Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán presididos por el miembro que designe el Congreso.

Artículo 12º: El Presidente de los Congresos será asistido por dos Secretarios designados por los Congresales y su misión terminará al finalizar la deliberación de los mismos.

Artículo 13º: El Presidente del Congreso tendrá voz pero no voto, salvo en los casos de empate en que deberá decidir.

Artículo 14º: Las actas de los Congresos serán tomadas taquigráficamente y firmadas por el Presidente, dos Secretarios y cuatro Congresales designados al efecto, debiendo las mismas ser publicadas.

Artículo 15º: Los Congresos Ordinarios señalan la Organización del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina e indican la acción a desarrollar en el intervalo que media de uno a otro Congreso. Asimismo, juzgan la labor cumplida por el Consejo Directivo.

Artículo 16º: Los gastos que demanden los Congresos correrán por cuenta del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina.

Artículo 17º: Las Votaciones de los Congresos se harán por cotizantes, es decir, que los componentes de los mismos votarán por la cantidad proporcional de representantes que tengan en sus respectivas Seccionales. Se votará por signos cuando lo soliciten componentes que representen como mínimo, la mitad más uno del número de cotizantes y representados en el Congreso. Las decisiones serán válidas cuando se adopten por simple mayoría de votos.

Artículo 18º: Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios tratarán solamente sobre puntos que motivan su realización. El orden del día y la convocatoria deberán ponerse en conocimiento de las Seccionales con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de los mismos. Los Congresos Extraordinarios pedidos de las Seccionales, deberán realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la presentación del pedido y los motivados en razones de urgencia, en el tiempo que el Consejo Directivo lo considere oportuno.

Artículo 19º: El quórum de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios para poder sesionar se formará, como, mínimo, con la mitad más uno de los delegados con derecho a participar en ellos. Cuando no pueda darse cumplimiento a dicho requisito se pasará a cuarto intermedio por una (1) hora, al cabo de la cual se constituirá y deliberará con cualquier cantidad de delegados. En tal caso sus resoluciones serán válidas.

Artículo 20º: Los Congresos se realizarán en los lugares que el Consejo Directivo determine. De ser posible el Consejo Directivo tratará que dichos Congresos se efectúen en diferentes lugares del país.

Artículo 21º: Los Congresos estarán compuestos por representantes de las Seccionales del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, en número proporcional a la cantidad de cotizantes que tenga asignada la Tesorería, requisito indispensable para estar representada en dicho cuerpo. La escala de delegados, según cotizantes, es la siguiente: hasta cincuenta (50) un (1) delegado, de cincuenta y uno (51) a ciento cincuenta (150) dos (2) delegados, de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos cincuenta (250) tres (3) delegados y de doscientos cincuenta y uno (251) en adelante un (1) delegado más por cada cien (100) cotizantes.

Artículo 22º: Las proposiciones de las Seccionales para ser incluidas en el orden del día de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios tendrán que ser sometidos a estudio del Consejo Directivo por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de realización del mismo. El Consejo Directivo, a su vez, deberá remitir las proposiciones a las Seccionales para su estudio con treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización del mismo. Estos plazos no tendrán aplicación en los casos de Congresos Extraordinarios convocados por razones de gravedad o urgencia cuya realización no admita demoras.

VI. REGLAMNENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS.

Artículo 23º: En los Congresos Ordinarios y extraordinarios no podrán tratarse más asuntos que los específicos en el orden del día.

Artículo 24º: Los asuntos deberán ser tratados en el orden correlativo que contiene el orden del día y sólo podrá ser alterado cuando así se resolviera por mayoría de votos.

Artículo 25º: No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en discusión, excepto las mociones de orden o carácter previo.

Artículo 26º Las mociones de orden cuando sean apoyadas por dos miembros, serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que no hay lugar a la deliberación;
- c) Que se cierre el debate o que se declare libre;
- d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;
- e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de documentos o actas.

Artículo 27º: Cada delegado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, ésta será concedida primero al que no hubiere hecho uso de ella sobre la cuestión en debate. Los delegados se dirigirán siempre en su exposición al Presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 28º: El presidente podrá requerir a los Congresales que se expidan sobre la duración máxima del tiempo en que podrá hacer uso de la palabra cada orador.

Artículo 29º: Para reanudar las sesiones después del cuarto intermedio, el Congreso formará quórum con una cantidad no menor a los dos tercios de delegados presentes al constituirse el mismo.

Artículo 30º: El Presidente podrá llamar la atención al delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones previstas en este estatuto. Si se insistiese en tal actitud deberá conminarlo a que se exprese correctamente y estará facultado para privarlo del uso de la palabra. El delegado que reincida podrá ser compelido a retirarse del lugar donde delibera el Congreso, cuando así se decide por mayoría de votos. Asimismo, el Presidente podrá levantar la sesión en caso de desórdenes.

Artículo 31º: Las mociones para ser consideradas, deberán ser apoyadas por dos delegados como mínimo.

Artículo 32º: La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros tres (3) por lo menos, teniendo consistencia y validez cuando sea aprobada con el voto de delegados que representen como mínimo las dos terceras partes de los afiliados representados en el Congreso.

Artículo 33º: En la discusión de Memoria y Balance que presente al Congreso el Consejo Directivo, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro designado al efecto. No podrán votar los delegados que sean miembros del Consejo Directivo.

VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 34º: El Consejo Directivo estará constituido por veintiséis miembros elegidos por lista y por el voto directo y secreto de los afiliados:

- a) Sus miembros deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10º de este estatuto;

- b) Los cargos serán distribuidos de la siguiente manera: un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Administrativo y de Organización, un (1) Pro-Secretario Administrativo y de Organización, un (1) Secretario Gremial, un (1) Pro-Secretario Gremial, un (1) Tesorero, un (1) Pro-tesorero, un (1) Secretario de Asistencia Social, un (1) Pro-Secretario de Asistencia Social, un (1) Secretario de Cultura, Prensa, Propaganda y Actas y quince (15) Vocales Titulares; los once (11) primeros cargos componen el Secretariado;
- c) El plazo del mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años con posibilidad de reelección a cualquier cargo;
- d) Los Vocales Titulares pasarán a ser miembros del Secretariado en casos de renuncia, fallecimiento y/u otros impedimentos según el orden que ocupen en la lista;
- e) Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser a la vez integrantes de la Comisión Electoral;
- f) Los miembros que forman el Secretariado serán rentados; sus remuneraciones serán fijadas por el Consejo Directivo;
- g) El Consejo Directivo se reunirá cada ciento veinte (120) días en forma ordinaria y extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General o bien cuando lo soliciten las dos terceras partes de los integrantes del mismo. El quórum legal para sesionar se establece en la mitad más uno de sus miembros;
- h) Los Miembros del Consejo Directivo estarán obligados a concurrir a las reuniones del mismo, debiendo comunicar con la debida anticipación cualquier impedimento que ocasionare la inasistencia. La falta sin causa justificada a las reuniones del Consejo Directivo por tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas, faculta a éste para disponer la separación del afectado, debiendo comunicar de inmediato a las Seccionales la medida adoptada;
- i) Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Secretario General, o, en su defecto, por quien ocupe transitoriamente su cargo;
- j) El miembro que presida las reuniones del Consejo Directivo tendrá voz pero no voto, debiendo desempatar en los casos de empate;
- k) El Secretario General distribuirá las tareas de cada miembro del Consejo Directivo;
- l) El mandato de los miembros del Consejo Directivo podrá ser revocado por el Congreso Extraordinario, cuando su convocatoria la soliciten por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de los Delegados Congressales y cuando concurren las causales previstas en el artículo 101° del presente Estatuto. El mandato de los miembros de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, podrá ser revocado por la Asamblea Extraordinaria, cuando su convocatoria la solicite el veinte por ciento (20%) por lo menos, de los afiliados de la Seccional que corresponda, y cuando medien causales previstas en el mencionado artículo 101°;
- m) Los miembros del Consejo Directivo pueden ser suspendidos en sus cargos ante la comprobación de faltas graves.

VIII. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 35°: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección y representación general del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas de los Congresos y del Consejo Directivo;
- b) Nombrar las Comisiones Auxiliares, permanentes o transitorias, que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución;
- c) Nombrar a los representantes de la Entidad ante los Organismos a los cuales está afiliado o en los cuales tenga que actuar el Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina;
- d) Aplicar sanciones disciplinarias cuando se violare el presente Estatuto, los reglamentos, disposiciones y/o resoluciones adoptadas por los Congresos o por el Consejo Directivo;
- e) Organizar propaganda sindical, conferencias de divulgación de los propósitos del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, y nombrar a todas las comisiones que a tales fines estime precisas, constituir delegaciones en cualquier punto del país y dirigir la marcha de las mismas;
- f) Organizar a los Árbitros Deportivos en las localidades donde no hubiere Seccionales y reorganizar aquellas cuyo funcionamiento no se ajuste al presente Estatuto y a los reglamentos, disposiciones y/o resoluciones adoptadas por los Congresos o por el Consejo Directivo;
- g) Convocar los Congresos y elevar a las Seccionales con una anticipación no menor de treinta (30) días y no mayor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de su realización la memoria y balance del ejercicio vencido;
- h) Vigilar el funcionamiento de la discusión, concertación y denuncias de las Convenciones Colectivas de Trabajo, refrenando las mismas ante las autoridades. Además, el Consejo Directivo deberá ser informado a diario de la marcha en que se encontraren las Convenciones Colectivas de Trabajo. En ningún caso, tendrá validez una Convención Colectiva que no haya sido aprobada expresamente por el Secretariado Nacional y/o Consejo Directivo.

IX. DEL SECRETARIADO

Artículo 36°: El Secretariado se integra por once (11) miembros del Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 34°, inciso b) del presente Estatuto. Se reunirá ordinariamente una vez cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando el Secretario General lo considere oportuno. Tendrá quórum con seis (6) de sus integrantes y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, presidirá sus reuniones el Secretario General o quien lo

reemplace estatutariamente, en caso de empate, quien presida la reunión podrá desempatar. Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser revisto en reunión a la que asista un número menor de miembros que el que concurrió a aquella en que se tomó la decisión.

X. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIADO

Artículo 37°: Son deberes y atribuciones del Secretariado:

- a) Administrar y disponer del patrimonio social y la totalidad de bienes de la entidad. Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, transferencia o sucesión, celebrar contratos de arrendamientos y locación de y para la entidad, cuyo plazo no exceda de diez años; autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, realizar operaciones bancarias de cambio, girar, aceptar o endosar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas con o sin previsión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales; Comprometer en árbitros, jurados o arbitradores y amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Podrá asimismo vender, transferir o gravar bienes inmuebles, por plazos, podrá realizar toda clase de contratos jurídicos y otros relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales;
- b) Podrá asimismo adquirir, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes inmuebles, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes y percibir los importes dando cuenta de ello a los Congresos;
- c) Operar y tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, oficial nacional, provincial y/o municipal y, en la forma que lo estime más conveniente a los intereses de la Entidad;
- d) Percibir los fondos sociales, fijar los sueldos del personal y contratar los empleados. Resolver por si todo aquello que, sin oponerse al presente estatuto contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina.

Artículo 38°: Los actos, operaciones y contratos previstos en el artículo 37° del presente estatuto serán refrendados con la firma del Secretario General, del Secretario Administrativo y del Tesorero en forma conjunta.

Artículo 39°: Estará a cargo del Secretariado la gestión de cobro de aportes y contribuciones para obra social determinados por las leyes vigentes, o pactados en

Convenciones Colectivas de Trabajo o que fueren resueltos en Congresos Extraordinarios.

XI. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 40°: El Secretario General ejercerá la representación legal del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina en todos sus actos y tendrá la facultad y deberes consiguientes:

- a) Llevar la firma y representación del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina en las comunicaciones y actos oficiales y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Podrá resolver por sí en circunstancias graves, en forma provisional, con cargo de dar cuenta en la primera reunión que efectúe el Consejo Directivo, quién decidirá en definitiva;
- c) Refrendará con su firma las notas, las escrituras públicas y/o los documentos que lo requieran;
- d) Suscribirá con el Secretario de Prensa, Propaganda y Actas, las actas de las sesiones del Consejo Directivo, como así también las credenciales de todos los miembros del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, que deban representarlo en sus funciones específicas;
- e) Convocará extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos fijados en los presentes Estatutos;
- f) Se trasladará a cualquier lugar del país, cuando considere su presencia necesaria.

XII. DEL SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 41°: El Secretario Adjunto secundará al Secretario General en sus tareas y lo sustituirá en todo momento, cuando éste por cualquier impedimento se halle ausente, asumiendo en tal caso las mismas atribuciones del Secretario General. Es el encargado de confeccionar la Memoria del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina.

XIII. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN

Artículo 42°: El Secretario Administrativo y de Organización mantiene coordinación entre el Consejo Directivo del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina y las Seccionales, teniendo a su cargo la correspondencia de carácter administrativo. Llevará el inventario de muebles y útiles.

XIV. DEL PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ORGANIZACIÓN

Artículo 43°: El Pro-Secretario Administrativo y de Organización cooperará con el Secretario Administrativo y de Organización en las distintas tareas a su cargo y sustituirá al Secretario Administrativo en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.

XV. DEL TESORERO

Artículo 44°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir fondos provenientes de las Seccionales, y todo otro ingreso de cualquier naturaleza. El Secretariado Nacional determinará mediante resolución la suma máxima que podrá retener en caja para los gastos corrientes;
- b) Efectuar los pagos;
- c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
- d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible;
- e) Firmar los recibos;
- f) Llevar la contabilidad como dispone el Consejo Directivo pudiendo hacerlo asistido por un profesional con título habilitante y de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
- g) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo el Balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas de los libros y demás documentos para su verificación;
- h) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, con fecha de cierre el día treinta (30) de octubre de cada año y, redactar la parte de la Memoria que concierne a la marcha financiera del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, para que, previa visación de los Revisores de Cuentas, lo considere el Consejo Directivo, y se eleve al Congreso.

XVI. DEL PRO-TESORERO

Artículo 45°: El Pro-Tesorero cooperará con el Tesorero en las distintas tareas a su cargo y sustituirá al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.

XVII. DEL SECRETARIO GREMIAL

Artículo 46°: Serán funciones del Secretario Gremial:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo en toda la República como así también de la correcta o integral aplicación en el ámbito nacional de las leyes y/o disposiciones laborales en vigencia;
- b) Recibir los problemas que pudieran plantear las Seccionales, tratándolos en primera instancia; disponer todo lo necesario al efecto de que el Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, observe en todas las Seccionales uniformidad de criterio y concepto en la disolución de las situaciones que se deriven de las relaciones de Trabajo.

XVIII. DEL PRO-SECRETARIO GREMIAL

Artículo 47°: El Pro-Secretario Gremial cooperará con el Secretario Gremial en las distintas tareas a su cargo y sustituirá al Secretario Gremial en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.

XIX. DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA Y OBRA SOCIAL

Artículo 48°: El Secretario de Asistencia y Obra Social tendrá a su cargo el desarrollo, asistencia y obra social del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, de acuerdo al reglamento interno que a los efectos se dictare.

XX. DEL PRO-SECRETARIO DE ASISTENCIA Y OBRA SOCIAL

Artículo 49°: El Pro-Secretario de Asistencia y Obra Social cooperará con el Secretario de Asistencia y Obra Social en las distintas tareas a su cargo y sustituirá al Pro-secretario de Asistencia y Obra Social en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.

XXI. DEL SECRETARIO DE CULTURA, PRENSA, PROPAGANDA Y ACTAS

Artículo 50°: Tendrá a su cargo la redacción y edición del periódico del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, el que deberá reflejar esencialmente la marcha del mismo a través de las Seccionales, será el encargado de su distribución y de toda propaganda que dispongan los cuerpos directivos y que hagan al esclarecimiento y defensa de los intereses de los trabajadores. Será el encargado de la difusión e intercambio cultural y educativo entre las Seccionales y que haga a la elevación social de los afiliados y sus familias, será responsable del mantenimiento y buen funcionamiento de la biblioteca del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina y, mantendrá relaciones con todas las Seccionales en materia de comunicados y todo tipo de difusión relacionada con la Central y sus Seccionales. Asimismo, será el encargado de mantener relaciones con organizaciones similares a las nuestras, de los demás países:

- a) Estará presente en toda reunión del Consejo Directivo, redactará el acta correspondiente y dejará constancia de los presentes y ausentes en la misma;
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y Congresos Ordinarios y Extraordinarios;
- c) Llevar libros especiales donde hará constar todas las disposiciones y/o acuerdos emanados del Consejo Directivo y Congresos Ordinarios y Extraordinarios;
- d) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier intercalación, corrección, enmienda o raspadura, antes de las firmas;
- e) En caso de ausencia sus funciones serán llevadas por el miembro que designe el Secretariado o Consejo Directivo;
- f) Puede ser asistido por cualquier empleado en sus tareas;
- g) Colaborará con el Secretario General o Adjunto en las funciones a su cargo.

XXII. DE LOS VOCALES

Artículo 51°: Los Vocales Titulares de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35° del presente Estatuto, sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado, en caso de acefalía, renuncia y otros impedimentos, según el orden de lista:

- a) Es deber de los Vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en cuanto sea necesario;
- b) Procurarán que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente con sus obligaciones respetando y haciendo respetar los presentes Estatutos.

XXIII. DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 52°: Los Revisores de Cuentas tienen el deber de velar por la buena marcha financiera del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, el resultado de su labor será consignado en un informe conjunto que será sometido previamente al Consejo Directivo y esto lo incluirá en la Memoria que enviará a las Seccionales antes del Congreso. Es misión de los Revisores de Cuentas:

- a) Controlar en todo momento los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos cuando lo crean necesario, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles, inmuebles, útiles y toda clase de operaciones de índole administrativa;
- b) Aprobar o rechazar balances, cuentas, órdenes de pago rechazar todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos no estuviere dentro de las normas correspondientes, ad-referendum del Congreso Ordinario;
- c) Controlar mensualmente los movimientos de Tesorería y firmar sus balances. No están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, pero deben hacerlo cuando sea requerida su presencia a efectos de sus funciones;

- d) Tienen voz en las reuniones del Consejo Directivo, siendo su presencia solamente en carácter de veedores;
- e) A requerimiento de los Delegados a un Congreso están obligados a dar todos los informes que se les recabe;
- f) Para ser electo integrante de la Comisión Revisora de Cuentas deberán los candidatos llenar los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo y durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelectos;
- g) Los miembros que integran la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en forma expresa para ocupar el cargo en el Congreso Ordinario más próximo a la fecha de vencimiento de su mandato, teniéndose especialmente en cuenta que los propuestos no los ligue ningún parentesco de familia con los candidatos del Consejo Directivo. Sus componentes serán del lugar del asiento del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina.

XXIV. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 53°: Corresponde al Consejo Consultivo, velar por la marcha y orientación Sindical del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, y estará constituido por quienes sean nombrados en carácter de tal en el Acta Constitutiva del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina y en los Congresos Ordinarios o Extraordinarios del mismo.

XXV. DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 54°: El Capital Social del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, estará integrado por el patrimonio de los bienes muebles e inmuebles y los ingresos provenientes de:

- a) Las cotizaciones mensuales de los afiliados resueltas por Congresos Extraordinarios;
- b) Las contribuciones resueltas por Congresos Extraordinarios para todos los trabajadores de la actividad afiliados al Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina;
- c) Los ingresos que provengan de donaciones y legados;
- d) Las recaudaciones que obtengan por fiestas, rifas y otros ingresos, como asimismo las utilidades o rentas que produzcan las inversiones y los bienes de su propiedad;
- e) Los aranceles por partido que dirijan sus afiliados.

Artículo 55°: La cuota mensual de los afiliados a nivel nacional, será establecida por el Congreso Extraordinario.

Artículo 56° Todo asociado que se retire para acogerse a los beneficios jubilatorios gozará de los mismos derechos sociales y asistenciales que el afiliado en actividad, siempre que continúe aportando su cuota sindical correspondiente, la que se fija en la misma forma que determina el artículo 54°, abonará dicha cuota en el local sindical, no pudiendo ejercer cargo directivo.

Artículo 57°: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar en nombre del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, toda donación de bienes en dinero, muebles, inmuebles, legados, herencias y otros beneficios que se hagan en forma personal o societaria que no provengan de firmas patronales, organismos políticos o entidades extranjeras, de conformidad con las normas legales en vigencia.

Artículo 58°: Toda suma que exceda al máximo permitido para mantener en caja será depositada en las instituciones bancarias autorizadas por las leyes en vigencia. La cuenta bancaria correspondiente será abierta a nombre del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, bajo la firma del Secretario General, Administrativo y Tesorero, a la orden conjunta de dos (2) de los titulares.

Artículo 59° El Secretariado podrá disponer de los fondos sociales para gastos de administración, hasta la suma que fije el Consejo Directivo el que deberá determinar asimismo las sumas máximas que podrán afectarse en caso de emergencia.

Artículo 60°: Los pagos, inversiones o gastos que efectúen deberán ser refrendados por el Secretario General, el Secretario Administrativo y de Organización y el Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad de uno de éstos, por otros miembros del Secretariado.

Artículo 61°: De la recaudación total de la cuota mensual de los trabajadores, a nivel nacional será girado indefectiblemente por cada Seccional del 1 al 15 de cada mes al Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina. En el caso de que alguna Seccional no cumpliera con lo determinado precedentemente, el Consejo Directivo dispondrá el envío de una intervención contable, así como también realizará el cobro directo de las cotizaciones de los afiliados.

Artículo 62°: Para hacer frente a los gastos que se originen por convocatoria de Congresos o reuniones del Consejo directivo, se crea una cuota anual extraordinaria obligatoria para cada trabajador afiliado al Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina la que será establecida por el Congreso Extraordinario.

Artículo 63°: Todas las Seccionales del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, están obligadas a enviar trimestralmente uniforme del ejercicio y el Balance anual. El Consejo Directivo creará una Auditoría Contable, la que

regulará la materia administrativa uniforme en todas las Seccionales. Una vez realizado el comicio en cada una de ellas, fiscalizará regularmente su funcionamiento.

XXVI. DE LAS SECCIONALES

Artículo 64°: Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número de Árbitros Deportivos, así como para facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los socios en su vida interna, creará nuevas Seccionales en aquellos lugares donde ni hubiere otra reconocida y donde trabajen por lo menos treinta (30) Árbitros Deportivos y mediante resolución expresa del Consejo Directivo.

XXVII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.

Artículo 65° Las Seccionales serán dirigidas por una Comisión Ejecutiva, que actuará como representante del Consejo Directivo, la misma estará integrada por hasta veintiún (21) miembros que cubrirán los cargos del Secretariado y los Vocales necesarios. Estas comisiones deberán reunirse por lo menos una vez al mes y sus miembros serán elegidos de conformidad con el artículo 88° del Estatuto.

XXVIII. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.

Artículo 66°: Son atribuciones y deberes de las Comisiones Ejecutivas:

- a) Regirse por un reglamento aprobado por el Consejo Directivo;
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este Estatuto y sus reglamentaciones;
- c) Acatar y ejecutar las instrucciones emanadas del Consejo Directivo y de los Congresos;
- d) Crear Sub-Seccionales dentro de su ámbito de jurisdicción gremial donde y cuando las necesidades de acción sindical así lo exigieran y según el procedimiento que establezca el reglamento a que se refiere el inciso a);
- e) Nombrar directamente tantas Comisiones Auxiliares como sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido;
- f) Convocar las Asambleas de Seccional, cuyos debates ordenará y orientará, exponiendo verbalmente o mediante despacho su opinión sobre cada uno de los asuntos a que se refiere el inciso a);
- g) Designar el personal necesario para su funcionamiento y fijarle su retribución;
- h) Percibir y administrar la cuota gremial de trabajadores y las contribuciones pactadas en Convenciones Colectivas de Trabajo y los aportes de los trabajadores de la actividad que se resuelvan en Asambleas Extraordinarias, cumpliéndose los requisitos que determinen la Ley de Asociaciones Profesionales

Artículo 67°: Los miembros de las Comisiones Ejecutivas durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las vacantes que se produzcan en su seno serán cubiertas por un miembro vocal, según el orden de lista.

Artículo 68°: El Miembro de la Comisión Ejecutiva que, debidamente citado no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, será declarado cesante en el cargo por el mismo cuerpo, debiendo dar cuenta de ello a la primera asamblea de la Seccional.

Artículo 69°: Las Comisiones Ejecutivas forman quórum con la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 70°: Las remuneraciones de los integrantes de las Comisiones Ejecutivas serán fijadas por el Consejo Directivo. Este cuerpo determinará al mismo tiempo el número de integrantes de la Comisión Ejecutiva que será rentado atendiendo para ello la importancia de la Seccional, y a los ingresos de la misma de acuerdo al informe que suministre la Tesorería.

Artículo 71°: El Consejo Directivo y/o el Secretariado Nacional en casos de urgencia, podrá disponer el envío de uno (1) o más delegados investigadores con mandato expreso según sea la importancia de la Seccional, en caso de denuncias concretas formuladas ante esos cuerpos, por hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función gremial específica.

Artículo 72°: Son deberes y atribuciones del Delegado Investigador:

- a) Constituirse mediante acta labrada ante la autoridad de la Seccional que encuentre. En el supuesto de que en la Seccional a investigarse no se encontrase ninguna autoridad Sindical para firmar el acta de posesión del cargo, el Consejo Directivo o el Secretariado Nacional – en su caso – entregará previamente al Delegado Interventor un oficio dirigido a la autoridad competente en el orden local para que ésta coopere con el mismo, labrada el acta de posesión y asegurando el desempeño del cometido;
- b) Elevar al Consejo Directivo o al Secretariado Nacional en caso de que éste lo hubiera designado, un informe sobre su actuación y permanecer en la Seccional hasta que los cuerpos lo determinen. Asimismo, las autoridades de Seccionales deberán no oponerse a la constitución del Delegado Investigador en la sede de la Seccional y poner a disposición del Delegado Investigador toda la documentación que requiera relacionada con el problema o problemas denunciados.

Artículo 73°: Una vez recibido el informe del Delegado Investigador el Consejo Directivo deberá reunirse en sesión extraordinaria y expedirse dentro de los diez (10) días como mínimo sobre si hay mérito para disponer la intervención de la Seccional, o en caso de constatar graves irregularidades por cualquier medio fehaciente, el Consejo Directivo podrá decretar la intervención, sin el envío previo de Delegado Investigador, resolviendo al efecto sobre la base de los elementos de juicio que obren en su poder.

Artículo 74°: En caso de disponerse la intervención, ésta se concretará dentro del más breve lapso posible. El Consejo Directivo deberá comunic fehacientemente la determinación a la Seccional intervenida y a las restantes Seccionales mediante circular general, incluyendo los motivos que dieron lugar a la medida.

Artículo 75°: La Seccional intervenida tiene cinco (5) días para apelar, recurriendo ante el mismo Consejo Directivo que debe expedirse dentro de los diez (10) días de planteada la apelación, confirmando o revocando la resolución. La apelación no suspende la intervención decretada.

Artículo 76°: Los miembros interventores deberán llamar a elecciones de nuevas autoridades de acuerdo al presente Estatuto y al reglamento de la Seccional y entregar la Seccional a las autoridades electas dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse decretado la intervención. Los electos completarán el periodo de las autoridades anteriores.

Artículo 77°: Los representantes de la Seccional intervenida ante el Consejo Directivo del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, no caducarán en su mandato hasta tanto se expida el Consejo Directivo y en ningún caso el interventor podrá reemplazarlos.

Artículo 78°: En el procedimiento de intervención se observarán las formas que aseguren el derecho de defensa de la Seccional afectada.

XXIX. DE LAS REGIONALES

Artículo 79°: Se constituirán en el país las siguientes regionales zonales; Norte, Litoral Norte, Litoral Sur, Centro, Andina, Bonaerense, Capital y Gran Buenos Aires, y Patagónica, estando integradas cada una de ellas por las Seccionales que determine el Consejo Directivo oportunamente.

Artículo 80°: Cada Regional será coordinada por el Secretario General de mayor jerarquía en el Consejo Directivo Nacional, entre los que forman parte de la misma, actuando los restantes en carácter de vocales.

Artículo 81°: Las Regionales tienen por objetivo función el coordinar la tarea gremial entre las distintas Seccionales que la componen, debiendo tener una periodicidad de reunión acorde con las necesidades específicas de las mismas.

XXX. DE LOS DELEGADOS Y COMISIONES INTERNAS

Artículo 82°: En cada liga o entidad arbitral, actuarán tantos delegados gremiales como el número de árbitros lo permita de acuerdo a la Ley. Son sus deberes y atribuciones: recibir y gestionar por el procedimiento regular que se establezca como norma, los reclamos individuales o colectivos del personal afectado en todo aquello que guarde relación con el incumplimiento de las leyes obreras o la violación de los convenios colectivos de trabajos.

Artículo 83°: Los reclamos presentados por los Delegados ante la Liga o Entidad Arbitral resueltos satisfactoriamente serán elevados a la Comisión Ejecutiva de la Seccional.

Artículo 84°: Al cierre de cada ejercicio anual, el cuerpo de Delegados elevará un resumen breve y claro de la gestión cumplida, a los efectos de que la Comisión Ejecutiva de la Seccional lo traslade al Consejo Directivo juntamente con un informe general para su inclusión en la memoria correspondiente.

Artículo 85°: Los miembros Delegados del personal durarán un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelectos de acuerdo con el régimen establecido en el presente Estatuto.

Artículo 86°: Los cuerpos de Delegados en su caso, que no se ajustaren a las disposiciones de este Estatuto, o que no acataren las resoluciones del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva de la Seccional, de los Congresos, o que incurrieren en actos de indisciplina, que ejercieren con negligencia sus funciones representativas, o que propendan a la desunión del gremio, podrán ser intervenidos y revocados sus mandatos, a los fines de su reorganización. A su término, se deberá convocar a elecciones de acuerdo con el régimen establecido en el presente Estatuto. De toda intervención que disponga la Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta a la primera asamblea de la Seccional.

Artículo 87°: En caso de acefalía, sanción o inexistencia de cuerpos de delegados, la Comisión Ejecutiva está facultada para designar Delegados Organizadores del personal a fin de dejar constituido dichos cuerpos.

XXXI. DE LAS HUELGAS, PAROS Y DEMAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Artículo 88°: Las huelgas generales, los paros y demás medidas de acción directa de carácter nacional, solo podrán ser adoptadas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

Artículo 89°: Las huelgas parciales, los paros y demás medidas de acción directa con alcances en una Seccional, podrán ser adoptadas por voto directo y secreto de los afiliados a la misma, en asamblea especialmente convocada al efecto. De la misma forma se dispondrá su levantamiento.

Artículo 90°: Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa con el alcance en una Liga o Entidad Arbitral en particular solo podrán decretarse y levantarse por la Comisión Ejecutiva de la Seccional a que pertenezca.

XXXII. DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 91°: La Comisión Electoral Central estará compuesta de cinco (5) miembros, cuyos cargos se distribuirán entre sí en la reunión constitutiva y que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días posteriores a su designación, la cual se efectuará por simple mayoría en Congreso Extraordinario. Quedará integrada de la siguiente forma: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario; un (1) Secretario de Actas y, un Pro-Secretario de Actas. Esta Comisión podrá designar auxiliares para el desempeño de su cometido:

- a) La Comisión Electoral deberá convocar al gremio dentro de los sesenta (60) días posteriores al Congreso a elecciones generales para elegir miembros que integrarán el Consejo Directivo y miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales en forma conjunta. A los efectos de la elección del as Comisiones Ejecutivas, la Comisión Electoral convocará a las asambleas de Seccionales a fin de que éstas designen los miembros de las Subcomisiones Electorales en cada caso;
- b) Finalizado el acto eleccionario de la Comisión Electoral se convertirá en Junta Escrutadora y terminará sus funciones una vez proclamados los electos;
- c) Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni candidatos de listas presentadas;
- d) Para elección de Delegados, las funciones de la Comisión Electoral serán ejercidas por la Comisión Ejecutiva de la Seccional respectiva.

XXXIII. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, REVISORES DE CUENTAS, DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE SECCIONALES Y DE CUERPOS DE DELEGADOS

Artículo 92°: La Comisión Electoral recibirá hasta treinta y cinco (35) días antes de la fecha de elección del Consejo Directivo, la lista de candidatos que se presenten al

acto electoral que deberán ser integradas por veintiséis (26) miembros en los cargos distribuidos de acuerdo al artículo 34°. Las listas de candidatos “oficializadas” deben encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de treinta (30) días a la fecha de la elección. Las elecciones se realizarán cada cuatro (4) años, indefectiblemente:

- a) La Comisión Electoral deberá constituir sus autoridades dentro de los diez (10) días de su elección siendo de impostergable necesidad hacer la comunicación correspondiente a las Seccionales para que sea colocada en lugar visible en los locales sindicales. Sin perjuicio de la información periodística de práctica;
- b) Asimismo, deberá adoptar igual temperamento en lo que se refiere al nombramiento de Presidente de Mesa, titulares y suplentes y los Fiscales que le corresponda designar las listas de acuerdo al número de mesas receptoras de votos que estipulan en cada una de las Seccionales, información que deberá darse a conocer en la forma expresada precedentemente, como así también el subpatrón local, el que se mantendrá para conocimiento de los socios hasta cinco (5) días posteriores a la elección;
- c) Hasta los diez (10) días anteriores al comicio se tomará en cuenta toda reclamación de los afiliados que por error u omisión de los padrones no se hallaren inscriptos;
- d) La Comisión Electoral tomará como control general el libro de registro de socios del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina y creará, además, tantos subpadrones como mesas receptoras de votos necesiten constituirse;
- e) El presidente de mesa tendrá la obligación y el derecho conjuntamente con los fiscales, de firmar los sobres antes de que el socio emita su voto;
- f) El acto comicial para la designación de las autoridades del Consejo Directivo se hará efectivo en los días que señale la Comisión Electoral, desde las 8 de la mañana hasta las 20 horas. El votante será identificado por medio del carnet sindical, en caso de dudas respecto a su identidad las autoridades de mesa por intermedio del Presidente podrán exigir el documento de identidad;
- g) El votante deberá estar en condiciones estatutarias de hallarse incluido en el padrón electoral, le deberá ser exhibido a la vista de los afiliados en los locales sociales de la Organización con una antelación de treinta (30) días a la fecha del comicio, a fin de que los asociados que se encontraren omitidos en el mismo puedan normalizar esa situación;
- h) En caso de elecciones nacionales del gremio, el personal temporario que no se encuentre en el lugar de origen, podrá votar en un padrón y urna adicional que la comisión electoral confeccionará a tal efecto;
- i) Las impugnaciones a las listas de candidatos deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de vencimiento del derecho de presentar listas, y resuelto por la Comisión Electoral dentro de los cinco (5) días de ser presentadas;

- j) En caso de ser impugnados uno o varios candidatos de las listas podrán ser reemplazados hasta las cuarenta y ocho (48) horas del dictamen de la Comisión Electoral;
- k) En las Ligas o Entidades Arbitrales que cuentan con más de cuarenta empadronados, podrá instalarse una urna para realizar el acto comicial en el mismo establecimiento;
- l) Idéntica reglamentación regirá para la elección de la Comisión Ejecutiva de las Seccionales;
- m) Las listas se distinguirán por colores o color y, no podrán contener ninguna leyenda ofensiva para las otras. Deberán especificar los cargos a ocupar por cada candidato con nombre, apellido, domicilio, documento de identidad, número de afiliado, establecimiento a que pertenezca y firma autografiada del mismo. Para ser aceptadas las listas de candidatos a Consejo Directivo y Comisiones Ejecutivas, deberán ser presentadas y avaladas, cuando menos por el tres por ciento (3%) de los socios en condiciones estatutarias que expresen su apoyo a la misma en nota dirigida a la Comisión Electoral, estampando su firma y haciendo constar nombre y apellido, Liga o Entidad Arbitral a la que pertenecen, número de credencial y número de documento de identidad. Las demás condiciones de aceptación de las listas de candidatos para Comisiones Ejecutivas de Seccionales, serán establecidas en los reglamentos a que se refiere el artículo 66° del presente Estatuto.

Artículo 93°: Todo afiliado tendrá derecho a emitir su voto en las elecciones del Consejo Directivo y/o Comisión Ejecutiva, después de un año de antigüedad como asociado.

Artículo 94°: Son funciones del Presidente de mesa: asesorar sobre el acto electoral y atender cualquier reclamación de los afiliados durante los comicios, debiendo elevar las mismas a la Comisión Central.

Artículo 95°: Los Delegados del personal serán elegidos por el voto secreto y directo de los trabajadores del establecimiento.

XXXIV. DEL COMICIO

Artículo 96°: El escrutinio comenzará inmediatamente después de haber expirado la hora fijada para la terminación del comicio y se hará por mesa:

- a) El Presidente de mesa, los fiscales y las autoridades presentes levantarán un acta haciendo constar el número de votantes que figuran en el padrón y los que hayan emitido su voto, como así también el número de sobres que contiene a urna;

- b) Posteriormente harán constar en el acta el número de votos que corresponden a cada una de las listas;
- c) Terminado el escrutinio enviará a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el acto a la Comisión Electoral Central, copia de las actas, el subpadrón y los votos emitidos;
- d) Los gastos que demanden la impresión de listas y los que se originen por la atención de la Comisión Electoral y los Presidentes de mesa, serán pagados por la Organización. Igual reglamento rige para las elecciones de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales;
- e) En las elecciones para designar Delegados de personal, se labrará el acta del comicio suscripta por quien ejerza las funciones de Presidente de la Comisión Electoral, dejando constancia del resultado de la elección, del total de votos emitidos y de los votos impugnados, anulados y en blanco.

XXXV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 97°: Todos los socios tendrán derecho a representar a la Organización cuando llevaren como mínimo dos (2) años de antigüedad en la misma. Tienen que ser mayores de edad, saber leer y escribir:

- a) Tendrán derecho y obligación de votar en las elecciones del Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva de las Seccionales, después de un año de antigüedad como tal;
- b) Podrán concurrir a las asambleas de las Seccionales siempre que tengan en la misma una antigüedad de seis meses;
- c) Tendrán derecho gratuitamente a la asesoría jurídica, ateniéndose a las reglamentaciones internas establecidas para la misma, podrán leer los libros de actas en presencia del Secretario pertinente, teniendo además derecho a los beneficios que la Organización pueda proporcionar a sus asociados. Puede ser proponente de lista, siempre que reúna más de un año de antigüedad en la Seccional;
- d) Los socios serán admitidos por el Consejo Directivo y o Secretario Nacional previa solicitud escrita y firmada por el propio interesado en formulario que se preverá al efecto, los que en cada caso tendrán que informar cuando acepten o rechacen una solicitud de ingreso y dar las explicaciones del caso a la Comisión Ejecutiva de la Seccional respectiva cuando aquellas sean rechazadas. Toda solicitud de ingreso deberá presentarse ante la Comisión Ejecutiva de la Seccional correspondiente y deberá ser considerada por la misma, antes de ser elevada para su consideración al Consejo Directivo y/o Secretariado Nacional.

Artículo 98°: Todo socio deberá frecuentar asiduamente la Organización, ser solidario con todos los actos de la misma, cumplir con los presentes Estatutos, acatar

las resoluciones de los Congresos y/o Consejo Directivo y/o Comisiones Ejecutivas y Asambleas, debiendo estar al día con las cotizaciones, salvo causa justificada; votar en las elecciones, como así también comunicar por escrito o personalmente todo aquello que afecte el buen nombre del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina.

Artículo 99º: Al socio que adeude más de tres (3) meses de cotizaciones sin causa justificada le será cancelada su afiliación por Consejo Directivo previa intimación de pago fehaciente. Los que tuvieren que cumplir con el servicio militar en dicho periodo no abonarán la cuota mensual, siempre que haya informado tales causas por escrito. En caso de accidente o enfermedad, los afiliados no dejarán por esas circunstancias de pertenecer a la Organización, pero estarán sujetos a los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto, debiendo aportar la cuota sindical normalmente, al igual que en caso de desocupación involuntaria; pudiendo en este supuesto conservar su afiliación por el lapso de seis (6) meses.

Artículo 100º: Todos los socios están obligados a comportarse con orden y respeto dentro y fuera del local sindical.

Artículo 101º: Todos los socios están obligados a aceptar cualquier cargo o diligencia que se le confiare, siempre que no lo impidan sus ocupaciones. El socio que no cumpliera con el compromiso contraído, quedará inhabilitado para ser propuesto para desempeñar cualquier otro cargo por el término de dos (2) años.

Artículo 102º: El Consejo Directivo del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina no podrá suspender a ningún afiliado por término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido, podrá apelar la medida disciplinaria ante el primer Congreso convocado y tendrá derecho a participar en el mismo con voz y voto. Si un afiliado estuviese procesado por delito cometido en perjuicio de una asociación gremial, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de derecho a votar y ser elegido.

Artículo 103º: La expulsión del afiliado es facultad privativa del Congreso Extraordinario. El Consejo Directivo sólo está facultado para aplicar la sanción de suspensión, pudiendo recomendar al Congreso la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. También en este supuesto, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Artículo 104º: Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acredite que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la Comisión de delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Artículo 105°: Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo del Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, deberán ser adoptadas en Congresos Extraordinarios, con citación a participar en ellas al afectado, con voz y voto. El Consejo Directivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días. El Consejo Directivo será responsable de que, dentro de ese plazo se realice el Congreso Extraordinario, para decidir en definitiva.

Artículo 106°: Las Seccionales tienen su campo de acción dentro de la zona o jurisdicción a que pertenecen o de la que le sea asignada por el Consejo Directivo.

Artículo 107°: El Consejo Directivo nombrará a los miembros que representarán al Sindicato de Árbitros Deportivos de la República Argentina, en el seno del Comité Central Confederal de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.